

## CONSTRUCCIÓN COLECTIVA Y MULTIDISCIPLINARIA DEL DERECHO - A PROPOSITO DE LA SENTENCIA DEL JUEZ MALZON URBINA<sup>(\*)</sup>

Julio Santiago Solís Gozar<sup>(\*\*)</sup>

---

*Fecha de publicación: 08/04/2013*

**Resumen:** Como es de conocimiento público, el martes 2 de abril del año 2013, en razón de un proceso de Habeas Corpus — cuya naturaleza es proteger el derecho constitucional a la vida o a la libertad — el juez Malzon Urbina, titular del 56 Juzgado Penal de Lima, falló a favor de los demandantes (comerciantes de La Parada), ordenando el retiro de policías y bloques de concreto.

Dicho fallo ha generado diversos comentarios entre los medios de comunicación y las redes sociales. Por la redacción y sintaxis de la sentencia, así como también la falta de coherencia con el petitorio.

---

<sup>(\*)</sup> Esta sentencia puede ser visualizada en esta dirección:  
<http://blog.pucp.edu.pe/media/1111/20130405-sentencia.pdf> así como la apelación en esta otra:

<http://blog.pucp.edu.pe/media/1111/20130405-apelacion.pdf>

<sup>(\*\*)</sup> Abogado con estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista. Sigue estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Es director del Centro de Investigación Philos Iuris y miembro de la revista cultural Voces Escritas. Profesor en los cursos de Acto Jurídico, Contratos y Obligaciones. Conferencista y capacitador a nivel nacional en el área de Derecho Civil, Constitucional y Administrativo. Expositor en temas relacionados al Derecho y la Literatura.

Correo: [philosiuris@gmail.com](mailto:philosiuris@gmail.com)

En esta oportunidad el análisis tendrá como prioridad desarrollar la construcción teórica de la sentencia óptima así como la construcción colectiva y multidisciplinaria del derecho.

**Palabras clave:** Sentencia, multidisciplinario, interdisciplinario, lógica jurídica, interpretación del contrato.

## 1.- REFLEXIONES SOBRE LA SENTENCIA ÓPTIMA.

El desarrollo expositivo, considerativo y resolutivo de una sentencia, es encargada a una persona que filosóficamente es “la boca que pronuncia las palabras de la ley”<sup>1</sup>, y que va a dar solución a una controversia jurídica de acuerdo a los principios y tratamientos del Derecho, de forma congruente con la controversia y el proceso.

Por otro lado es parte de la ficción considerar a una sentencia como óptima, y con ello hacer referencia a que es tan buena que no pueda ser superada, ya que la sentencia al ser una decisión judicial “solo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error”<sup>2</sup>

Además, una hipotética sentencia óptima sería improductiva y no contribuiría al Derecho; ya que tendríamos que aceptarla como insuperable y adherirnos a todos sus fundamentos, como si fueran verdades absolutas, limitando nuestro entendimiento y simulando como nuestro el pensamiento ajeno. Con una sentencia óptima conseguiríamos embalsamar al Derecho.

Es por ello que los abogados — por su formación profesional que les permite diferenciar a la lógica jurídica que se caracteriza por ser valorativa (*cabe la argumentación*) de la lógica formal que es enunciativa (*no es discutible*) — y las partes — por la publicidad de los rumores de la sociedad —saben que en un proceso no podrán contemplar una sentencia óptima.

En tal sentido, reconocemos a los medios impugnatorios, porque no hay sentencias óptimas. Las sentencias pueden ser mejoradas y reestructuradas.

---

<sup>1</sup> Montesquieu, *Del Espíritu de las Leyes*, Madrid, Tecnos, 1995, p. 112.

<sup>2</sup> Juan F. Monroy Gálvez, *La formación del Proceso Civil Peruano*, 3.º ed., Lima, Communitas, 2010, p. 247.

El derecho se debe desarrollar libremente, de manera dinámica y garantista, y así, poder ejercer con el respaldo del Estado nuestros Derechos y cumplir sin excusas nuestras obligaciones, así como asumir nuestras responsabilidades.

## **2.- CONSTRUCCIÓN COLECTIVA.**

Cabe mencionar que el memorismo es el enemigo más persistente de un estudiante y profesional, que suele cautivarnos con espejismos de conocimientos adquiridos e inmutables y es un rezago de nuestra cultura que se simplifica en la frase “la letra con sangre entra” y ahí queda.

El memorismo se puede advertir en lo repetitivo de las sentencias, demandas y que no involucran una mayor distinción.

Así también, tan nocivo como el memorismo puede ser la arrogancia, que conlleva a menospreciar opiniones diversas, aseverando tener la razón y defendiendo posiciones que pueden ser insostenibles y perjudicando intereses legítimos.

Contrario a todo ello comprendemos que el estudio reflexivo (no memorístico) nacido en el debate (no en la arrogancia) formaran las bases para la construcción colectiva del conocimiento.

## **3.- CONSTRUCCIÓN INTERDISCIPLINARIA.**

Algunos han criticado la sentencia del juez Malzon Urbina, por haber citado a personajes y pasajes de la Literatura y Filosofía; y otros por no tener cuidado al momento de citar a los referentes de su sentencia.

Los primeros no conciben que el Derecho pueda ser observado desde una óptica distinta a la ley, e imagino que deben tener en cuenta los fundamentos de la Teoría pura del Derecho de Hans Kelsen.

Lo cierto es que el Derecho debe desarrollarse no sólo de forma interdisciplinaria sino también multidisciplinaria, en razón a que no existe conocimiento aislado.

El Derecho es una construcción colectiva, que además involucra a las ramas del conocimiento, que permitirán una visión contemporánea y sólida de las instituciones jurídicas acordes a nuestra realidad social.

Hasta este momento no se ha pensado por ejemplo en una comisión de reforma del código civil que esté conformada formalmente y a tiempo completo no solo por abogados sino también por historiadores y antropólogos que nos permitan conocer la realidad y complejidad del hombre peruano.

Estoy seguro que si se tomase en cuenta esta iniciativa las leyes tendrían mayor eficacia, y todo gracias a un trabajo multidisciplinario.

En cuanto a las personas que se percataron de la falta de tino que tuvo el juez Malzon al momento de citar, me encuentro de su lado, y creo que tan grave como plagiar una idea, es no actuar con diligencia y respeto al momento de parafrasear el pensamiento de una persona y confundir sus nombres en un documento público.

Lo dicho hasta este momento, presupone el bajo nivel de investigación y conocimiento de las formalidades.

Aquellas falencias ha de tener implicancias directas en la redacción de las sentencias y demandas. Prueba de ello es el caso materia de análisis.

#### **4.- LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN.**

La naturaleza jurídica del proceso de Habeas Corpus es ajena a la interpretación de los contratos; no obstante en la sentencia y razonamiento del juez Malzon, se nota una labor hermenéutica de las cláusulas del contrato de donación celebrado por el señor Luis Cánepa a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Recordemos que el contrato de donación requiere para su validez cumplir con la formalidad prescrita en el código civil. Para los bienes inmuebles la donación debe realizarse por escritura pública. Si no cumple con la formalidad esa donación será nula y como tal no podrá generar efectos jurídicos, así también la donación como todo contrato debe tener un contenido patrimonial, ser bilateral o plurilateral y con prestación unilateral, requiere también de la concurrencia de una oferta y aceptación, formándose y extinguiéndose con el consentimiento o sentir común de las partes.

Interpretar el contrato es desentrañar la voluntad de las partes, para lo cual se debe precisar de técnica.

Los lineamientos para la interpretación del contrato se encuentran establecidos en los artículos 168 al 170 y en las cláusulas generales la interpretación a favor de la contraparte establecida en el artículo 1401 del código civil.

Recordemos también que uno debe interpretar el contrato, aun estando claro su contenido y por ende no tomar en cuenta el principio “*in claris non fit interpretatio*”.

Para concluir, creo que el fallo del juez Malzon es un testimonio de que las sentencias de nuestro medio, con algunas excepciones, no son óptimas. En el caso concreto, tendremos en breve el pronunciamiento de la instancia superior, que seguramente mejorará el razonamiento y la lógica de tan polémica sentencia, pero aun así, seguirá siendo un acto humano, pasible de error.

Una posible forma de disminuir los alcances de la imperfección humana será mediante la construcción colectiva, de estudiantes, jueces y abogados en un ámbito reflexivo y deliberativo de ideas.